

Las lágrimas del obispo. Manuel de Alday ante la expulsión de los jesuitas del Reino de Chile¹

Bernarda Urrejola Davanzo
Universidad de Chile

Resumen

El obispo de Santiago de Chile Manuel de Alday tuvo una larga formación jesuítica, primero en Concepción, luego en Lima, tal como la mayoría de los obispos chilenos. A diferencia de otros, Alday manifestaba constantemente la gran afección que tenía por la Compañía, promoviendo por ejemplo los *Ejercicios* de san Ignacio para los curas párrocos. En el VI Concilio limense (1772-1773), hizo un alegato destinado a impedir que la reunión de obispos condenara las doctrinas jesuíticas. Este estudio considera sus cartas, el V Sínodo diocesano que convocó en Santiago, el VI Concilio limense en el que participó, sermones, en fin, todo el material que contribuye a dibujar su postura en relación con la Compañía de Jesús, la que le valió diversas tensiones con las autoridades de su tiempo.

Palabras clave: Manuel de Alday, Chile, expulsión de la Compañía de Jesús, 1767.

Abstract

Manuel de Alday had an extended Jesuit formation, first in Concepción and afterwards in Lima, as did the majority of Chilean bishops. In contrast with other bishops, Alday constantly exhibited the great affection he had for the Society, promoting the exercises of St. Ignatius for the parish priests. At the

1 Este escrito se desprende de las investigaciones del proyecto Fondecyt regular 1171070, financiado por Conicyt, Chile y de una estancia de investigación financiada por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile en enero de 2018.

Un extracto de este trabajo se presentó en el coloquio “Jesuitas, ayer y hoy en el Perú: 1568-2018” (21 y 22 de septiembre de 2018 en la Casona de San Marcos, antiguo noviciado de los Jesuitas en el Perú), con el título “La filiación jesuítica del obispo de Santiago Manuel de Alday (siglo XVIII)”. Asimismo, una versión muy preliminar, que aborda solo una parte de este estudio se publicó en Urrejola (2014).

VI Council of Lima (1772-1773), Alday made a plea destined to prevent that the bishops' meeting condemned the Jesuit doctrines. This study considers the letters and the V Diocesan Synod that summoned at Santiago, the VI Council of Lima where Alday participated, including sermons and every material that contributed to the drawing of Alday's standpoint regarding the Society of Jesus. His particular stance brought tensions with the authorities of his time.

Keywords: Manuel de Alday, Chile, Society of Jesus 1767.

Tiempo atrás, leyendo la *Historia General de Chile* de Diego Barros Arana, me topé con una afirmación que me sorprendió mucho. Según Barros Arana, el obispo de Santiago de Chile Manuel de Alday, al dar la noticia de la inminente expulsión de la Compañía de Jesús de todos los territorios de la monarquía hispánica, lo habría hecho *llorando*. Me pareció tan exagerado el cuadro pintado por Barros Arana, que decidí buscar más información y así llegué a la fuente de esa aseveración.

Se trata de una carta escrita en 1770 por el jesuita expulso Pedro Weingartner, otrora secretario general de la Compañía de Jesús en Chile, en la que asegura que cuando el obispo tuvo que dar la noticia de la expulsión de los jesuitas al cabildo eclesiástico de la catedral, la fría mañana del 26 de agosto de 1767, se habría mostrado consternado, sin poder contener las lágrimas. Refiriéndose al llamado "extrañamiento" de la Compañía, Weingartner se preguntaba:

Pero ¿qué pensaba el obispo, qué pensaba el pueblo de Santiago? Desde la mañana, Su Ilustrísima convocó al clero i sus canónigos, i quiso hablarles de la medida de que éramos objeto; pero cuando había pronunciado algunas palabras, se puso a llorar con todos los asistentes. El cabildo eclesiástico intentó reunirse también; pero esta segunda asamblea se separó, como la primera, en medio de lágrimas.²

2 Carta del padre Pedro Weingartner, p. 111.

Aseguraba Weingartner en su carta que tanto el obispo de Santiago como el propio gobernador de la capitanía general de Chile eran “vivamente afectos a la Compañía” y que, por ello, se habían dolido profundamente de la dura medida tomada por el rey. Continúa su relato, diciendo lo siguiente:

En todas partes, en Santiago como en las otras ciudades del reino, el pueblo se esforzaba con lágrimas, ayunos, súplicas, procesiones i toda clase de penitencias, en apaciguar la cólera del cielo, porque atribuía a sus pecados nuestra partida i temblaba de que éste fuera para él, el orijen de todos los males. [...] Los fieles i el obispo vinieron a [la iglesia de las carmelitas] para orar con ellas; pero viendo ese espectáculo de tristeza i desolación, solo supieron confundir sus lágrimas con las de esas santas vírjenes (111).

El mar de lágrimas que pinta Weingartner en su carta de 1770 podría leerse sencillamente como un argumento para sostener lo injusto de la medida tomada por el rey con una orden tan querida en Chile, como él aseguraba; no obstante, me llamó la atención que el tono amoroso del jesuita hacia quien se encargó de desterrar a la orden de todo el territorio chileno se repite en otro famoso jesuita expulso, el abate Juan Ignacio Molina, quien en su *Compendio de la Historia geográfica, natural y civil del reino de Chile*, publicado en Bolonia en 1776, menciona al “aplaudido señor Alday” como un admirable ejemplo de los criollos nacidos en Chile que habían adquirido gran renombre en la profesión legal, al haber estudiado Leyes y Derecho canónico en el Perú. Además, el abate Molina se refiere al “actual obispo don Manuel de Alday” como un “prelado digno de toda alabanza, no menos por su piedad que por su ciencia, muy conocida en el último Sínodo de Lima” (Molina, pp.315 y s.), es decir, en el VI Concilio Limense de 1772-1773, en que Alday dejó ver su apoyo a la Compañía de Jesús, como veré más adelante.

¿Era solo un gesto político de estos sacerdotes hablar bien del obispo que los había expulsado y subrayar el aprecio del prelado por la Compañía? ¿O efectivamente Alday tenía un afecto especial por los

jesuitas? En el Archivo Nacional de Chile se encuentra el borrador de una carta que Alday escribió a su par, el obispo de Córdoba del Tucumán, poco después de la expulsión de la Compañía. Allí dice que no puede comprender las razones que pudo haber tenido el rey para tomar tan drástica medida, pues, al menos en Chile, los jesuitas no eran problemáticos; al contrario, dice que la Compañía “vivía sosegada y ocupada en los ministerios de su instituto”³. Por ello, lamenta perder la ayuda de los padres jesuitas sobre todo en el sur; en su visita pastoral lo habían acompañado predicando y se encargaban de las misiones. Le pide a Abad e Illana que se guarde de hablar mal de la Compañía, para no manchar su honra; además, piensa que quizá el rey revoque su decisión pronto, para lo cual propone que todos los obispos hagan un ruego común⁴.

La historia de Alday estuvo marcada por la Compañía de Jesús. Nacido en 1712 en Concepción, estudió las primeras letras en el Convictorio de San José de la misma ciudad, seminario a cargo de los jesuitas, donde obtuvo el grado de doctor en teología a los 19 años⁵. De allí pasó a Lima para estudiar Cánones y Leyes en el Real Colegio de San Martín, también perteneciente a la Compañía, para finalmente graduarse como doctor en sagrados cánones en 1734 por la Real Universidad de San Marcos de Lima, después de haber obtenido el título de abogado por la Real Audiencia de esa ciudad⁶.

Como se desprende de los documentos que se conservan, la enseñanza jesuítica no implicaba solamente compartir un campo intelectual o una simpatía por la Compañía de Jesús; en muy alta medida, permitía el acceso a redes de poder, pues las mismas personas que habían sido formadas en las aulas jesuíticas podían encontrarse luego en las distintas escenas locales y utilizar allí su formación común como argumento para obtener preferencia en cargos o privilegios. Al

3 Carta, cit. en Urrejola (2014).

4 Más detalles de esta carta en Urrejola (2014).

5 Silva Cotapos (1917), González Echeñique (1992), Millar (1989).

6 Mayores detalles de la formación de Alday en Silva Cotapos (1917) y González Echenique (1992).

respecto, Alday tuvo ocasión de hacer valer su paso por las aulas de la Compañía en 1736, fecha en que se presentó como postulante a la canonjía doctoral de la catedral de Santiago de Chile. Como es sabido, para optar a las canonjías de la catedral —tal como sucedía con todas las prebendas de oficio⁷ y siguiendo prácticamente el mismo modelo de las cátedras universitarias—, los concursantes debían dar una disertación, llamada “lección de oposición” frente a una junta evaluadora, instancia en la que podían hacer gala de su erudición y manejo de determinados temas asociados al cargo al que estaban postulando, por ejemplo el derecho canónico en el caso de Alday⁸. Apenas acabada la lección de oposición, el concursante podía hacer su alegacía de méritos: una alocución pronunciada a viva voz en la que presentaba su biografía académica en clave retórica, con el fin de persuadir a la audiencia de que votara a su favor y le diera el cargo. Es precisamente en ese momento, acabada la lección de oposición, que Alday toma la palabra frente al cabildo eclesiástico de la catedral de Santiago, en presencia del obispo Juan Bravo del Ribero y del propio gobernador de la capitanía general de Chile —también presidente de la Real Audiencia— Manuel de Salamanca, haciendo notar la común formación jesuítica que compartían el obispo allí presente y él, por haber sido formados ambos en el Real Colegio de San Martín de Lima, “la mejor oficina de las letras, donde se veneran tantos maestros cuantos con roja beca mantiene coronados alumnos”. En el documento de la alegacía, que permanece alojado en el Archivo Nacional de Chile —recientemente editado por un equipo de investigación que dirijo⁹—, resulta evidente que Alday apuntaba a ubicarse en una zona de confianza respecto de su futuro superior jerárquico. Frente a la junta de votación, asegura que el Real Colegio, con su “océano inmenso de martinianas púrpuras no solo cría sino perficiona sus ingenios hasta que llegan, instruidos, a dar el más rico taladro a la peregrina margarita de la sabiduría”¹⁰,

7 Pérez Puente (2010).

8 Mayores detalles de la oposición de Alday y sus parecidos con las oposiciones a cátedras, en el estudio preliminar de Salomón, Urrejola, Zuleta (2017).

9 Alegacía de Méritos en Salomón, Urrejola y Zuleta (2017).

10 Salomón, Urrejola, Zuleta, 2017, p. 552.

con lo que elogiaba al obispo y de paso se elogiaba a sí mismo. El cargo de canónigo doctoral era un puesto muy importante, equivalente al abogado de la catedral: ¿qué mejor para el obispo Juan Bravo del Ribero que trabajar con un colegial de San Martín como él, con quien compartía una historia de “martinianas púrpuras”?

Si se observa la historia de los obispos de Santiago, particularmente durante el siglo XVIII, se verá un recorrido común que considera el paso por colegios jesuíticos como uno de sus hitos fundamentales. En efecto, desde 1704 en adelante todos los obispos de Santiago tuvieron formación jesuítica e incluso es probable que el cargo le haya sido concedido a Alday por influencia de la Compañía en España, pues el padre Rávago, el confesor real, ratificó su nombre para el sillón episcopal¹¹. En el caso de Chile, el paso por Lima —solo disponible para quienes pudieran solventarlo económicamente— garantizaba el acceso a redes de influencia que los interesados sabían poner a funcionar cuando podía resultarles beneficioso. Es interesante subrayar, empero, que si bien el vínculo jesuítico podía ser esgrimido en determinadas circunstancias que pudiéramos llamar de conveniencia política, ello no hacía que todos los sujetos implicados pensarán de la misma manera en la práctica. Uno de los biógrafos de Alday señala que, ya como canónigo doctoral de la catedral —cargo que mantuvo por trece años desde que llegó la confirmación del rey Felipe V en 1740—, dio muestras de un posible antirregalismo, aunque prudentemente matizado, frente al entonces obispo Juan González Melgarejo¹², el mismo a quien Alday sucedió en 1755. Se trató de un concurso de oposición a la canonjía magistral, que resultó en un empate entre los concursantes. El obispo González Melgarejo, que había votado por uno de los oponentes de apellido Díaz, insistió en que su voto debía prevalecer para dirimir el concurso, para lo cual se apoyaba en la *Política Indiana* de Juan de Solórzano Pereira y en las disposiciones del Patronato regio, es decir, en reglamentaciones políticas y no eclesiásticas. El canónigo doctoral

11 René Millar “Manuel de Alday y Aspée”, Real Academia de Historia <<http://dbe.rah.es/biografias/47711/manuel-de-alday-y-aspee>>

12 Silva Cotapos (1992), Millar (1989).

Alday, basándose en la constitución de León X de 1521, insistió en que el obispo no tenía potestad para hacer valer su voto, por lo que se debía hacer una nueva votación que dirimiera el empate, lo que constituía un desafío abierto al obispo, quien informó de esto al rey en una carta del 16 de febrero de 1747:

[...] La primera dificultad, señor, ha sido originada de la pretensión del canónigo doctoral [Alday], quien intentó se hiciese segundo escrutinio, por haber salido en el primero iguales votos en el Doctor Díez y el Doctor Barreda [...] fundado en el motu proprio y bula de la Santidad de León diez [...], en el mismo acto les propuse a los mismos vocales este punto, representándoles que el proceder a segunda votación parecía ser en perjuicio del Real Patronato de Vra. Majestad [...] ¹³

El obispo acusa a Alday de imponer la decisión del cabildo de la catedral por sobre la del obispo, con lo que pasaba por sobre el poder episcopal y por tanto soslayaba las leyes del “señor Solórzano”, que eran las del rey, con base en una bula papal. Para resolver el conflicto, el monarca eligió a otro candidato. René Millar (1989) ha leído esta insistencia de Alday como un gesto cercano al antirregalismo, aunque habría que estudiar con mayor profundidad si no había también alguna rivalidad con el propio obispo González Melgarejo. Quizá el espíritu crítico que caracterizó a Alday como canónigo doctoral sea un antecedente del que manifestó cuando le tocó ser obispo, pues si bien estaba de lado de la Corona —imposible que no lo estuviera, pues había jurado que respetaría el Patronato real y las leyes del rey—, siguió evidenciando algunas diferencias respecto del poder central. En otras palabras, el episodio de oposición al obispo González Melgarejo, en que quiso sobreponer las leyes eclesiásticas a las del rey, podría servir para bosquejar un perfil de Alday reticente a ciertas imposiciones de la autoridad ya desde antes de ser obispo, lo que se habría proyectado luego a su periodo episcopal, en que si bien se alineó estrictamente con

13 “Carta del obispo González Melgarejo al rey, 16 de febrero de 1747”, doc 231, en *Cartas de los obispos al rey*.

muchas de las políticas reales, dejó ver su discrepancia en aquel punto de su especial interés: la Compañía de Jesús.

Volviendo al tema que nos ocupa, ¿en qué se relaciona un posible gesto antirregalista del Alday canónigo con la simpatía hacia los jesuitas del Alday obispo? En muchos aspectos, pues gran parte de los miembros de la Compañía sostenían una tensión con las esferas de poder de Carlos III y Alday entró en esa tensión al insinuar que habían sido expulsados de forma arbitraria, según se puede colegir de su carta al obispo de Córdoba del Tucumán.

El VI Concilio Limense

Poco tiempo después de la expulsión de la Compañía de todos los dominios hispánicos, el rey Carlos III envió una real cédula, fechada el 21 de agosto de 1769, conocida como “Tomo regio”, en la que ordenaba que se celebraran concilios provinciales en América, con dos objetivos, básicamente: reformar la iglesia indiana según principios alineados con el regalismo y que podríamos calificar de “ilustrados” y, en segundo lugar, extirpar del suelo americano algunas ideas “laxas” e indeseables como el probabilismo, el antirregalismo y su extremo, el tiranicidio, consideradas peligrosas para el orden imperante y dañinas para la fidelidad de los reinos. Gran parte de estas ideas consideradas lesivas de la autoridad real eran asociadas con la Compañía de Jesús, pese a que sus miembros no las defendían de forma unánime. Así, muchos eclesiásticos opositores a los jesuitas, como el franciscano Pedro Ángel Espiñeira, obispo de Concepción, consideraban que todas las ideas peligrosas pertenecían a la Compañía, por lo que lo señalado en otra real cédula, del 12 de agosto de 1768, en que se mandaba desterrar de las cátedras universitarias las doctrinas sostenidas por los autores jesuitas prohibidos, debía hacerse valer para todas las “doctrinas jesuíticas”¹⁴.

De los ocho obispos esperados para el Concilio limense, solo llegaron cuatro, entre los cuales había dos provenientes de Chile: el mencionado Espiñeira, de Concepción, y Manuel de Alday, de la

14 Cf. Millar (1989).

diócesis de Santiago. A este último le tocó abrir el concilio con un sermón cuya lectura resulta muy interesante, porque instala desde el inicio algunos puntos relativos al clima que rodeaba la reunión de obispos. En su oración, pronunciada en la catedral de la Ciudad de los Reyes el 12 de enero de 1772, Alday destaca que los obispos, como ministros de Cristo, debieran ser constructivos y no destructivos. Menciona allí la diferencia de puntos de vista, connatural a ese tipo de reuniones:

[...] particularmente en los Concilios; si estos, como debe ser, se congregan por el nombre de Jesu Christo, aun quando los concurrentes viniesen en principio discordes, ellos se unirán en el progreso y, por el contrario, si se juntan en su nombre propio, aun viniendo concordos, al fin ha de discordar [...] (f.20).

Y, ¿cuál era la discordancia que anticipaba Alday? ¿No se suponía que los obispos, según los mandatos del Patronato regio, debían obedecer ciegamente al rey? Sí, pero ello no quería decir que todos pensarán igual y los concilios eran el momento en que aparecían las diferencias. Alday es un ejemplo del tipo de pensamiento divergente que podía presentar un alto eclesiástico como él, expresado de forma tal que no resultara objeto de acusaciones por parte de los representantes de la Corona. Como era de suponer, la gran diferencia en el Concilio se produjo respecto de la Compañía de Jesús, recientemente expulsada. El obispo Pedro Ángel Espiñeira preparó una presentación destinada a condenar las doctrinas jesuíticas, acusándolas de peligrosas (Millar, 1989, Góngora, 1998). Su postura parecía ser compartida por muchos. Como respuesta a dicha presentación, Alday escribió un texto que no se sabe si alcanzó a presentar en el propio Concilio, pero que probablemente estaba preparando ya durante la reunión y terminó al regresar a Chile¹⁵. En el texto, Alday alega que el Concilio no puede condenar las doctrinas jesuíticas si no han sido oficialmente condenadas por el Papa o por el rey; por lo tanto, menos podrían prohibirlas los

15 Este texto fue hallado por René Millar (2011)

obispos¹⁶. Haya sido como haya sido, el Concilio no se pronunció oficialmente al respecto, lo que hace pensar que el alegato de Alday —que, como era su costumbre, pudo decir oralmente— surtió efecto.

Las leyes del rey y las leyes del obispo

¿Podía un obispo discrepar del rey? Solo si lo hacía de una manera muy inteligente y Alday, a mi juicio, lo hacía, pero con cuidado. Antes revisábamos el episodio del concurso para la canonjía magistral, en que opuso una bula a las leyes de Solórzano Pereira. Veamos ahora otro caso: ya siendo obispo, en la oración que hizo para abrir el V Sínodo diocesano del obispado de Chile en 1763, se preguntaba si eran superiores las leyes políticas o las leyes eclesiásticas derivadas de las reuniones de sacerdotes. Pudiera pasar desapercibido este punto si se tratara de la diferencia entre leyes humanas y leyes divinas, entendiendo a estas últimas como los mandamientos, por ejemplo o las sagradas escrituras. Pero en este caso lo que se estaba oponiendo era el gobierno terrenal del mundo contra el gobierno espiritual de ese mismo mundo: en otras palabras, la legislación del gobierno central, destinada a organizar un territorio con sus pueblos, es enfrentada a las leyes religiosas, dictadas por sacerdotes en sínodos y concilios con el fin de gobernar espiritualmente a los fieles. Al respecto, Alday afirma que las leyes del mundo tienen una autoridad humana, mientras que las leyes eclesiásticas logran “una especie de santidad y aprobación divina” (1763: f.29) que las vuelve inmediatamente superiores:

No, hermanos míos, mayor es la santidad de las leyes eclesiásticas hechas en sínodo, porque ellas tienen la estimación de que son aprobadas del mismo Dios, quien por medio de su divino Espíritu las dicta, las inspira, las alumbró a los que se congregan bajo de su Nombre, para tratar del bien de las Almas y reforma de las costumbres, conforme a la promesa de Christo en su Evangelio [...] (f.29).

16 Cf. Millar (2011)

La santidad de las leyes eclesiásticas, debidas a la inspiración divina, es clara. Su superioridad por sobre las leyes políticas hechas por el ser humano, también. Esta propuesta, si no iba en contra del Patronato real, al menos lo tensionaba.

Como señala Mario Góngora (1998), en la época que nos interesa España estaba sufriendo una serie de cambios por la convivencia de doctrinas opuestas y nuevas corrientes de pensamiento. Un aspecto de estas discusiones, asociado al galicanismo, por ejemplo, era el derecho divino de los reyes. La tradición ibérica, siguiendo a Aristóteles, señalaba que el poder era entregado a la república, que lo depositaba en el monarca; sin embargo, la influencia del galicanismo en el s. XVIII proponía que el poder bajaba directamente de Dios y que los reyes no reconocían ningún poder superior, pues eran, además, los protectores del catolicismo. Por lo que yo he podido estudiar, la concepción del poder de los gobernantes que sostenía Alday iría por el camino opuesto: el poder terrenal debe servir al poder eclesiástico y esto se confirma en un sermón relativo al Santísimo Sacramento, en que recuerda la vieja tradición de los reyes Habsburgo de acompañar al sacerdote que lleva el viático a los enfermos; en ese mismo sermón señala que es la autoridad de gobierno la que tiene el deber, establecido por las leyes de Indias, de cobrar multa si los fieles no asisten al culto¹⁷. Así, cuando le conviene, Alday cita a Solórzano Pereira y cuando no, prefiere una bula, pero en ambos casos es para poner el poder del rey por debajo del gobierno espiritual del mundo.

A modo de cierre

En su introducción al *Episcopologio chileno*, libro que recoge la historia de todos los obispos de Chile desde la Conquista hasta 1815, Carlos Oviedo Cavada señala que la expulsión de los jesuitas del reino de Chile puso a prueba la adhesión de los vasallos al rey y demostró la fuerza del poder monárquico sobre el poder eclesiástico, evidencia de lo cual sería, a su juicio, la reacción de Alday frente a las órdenes de Carlos III: “el

17 Cf. Plática en la Escuela de Cristo...

obispo Alday no tuvo ninguna palabra conocida ni gesto público que expresara desacuerdo contra tal medida o pidiera una reconsideración de ella”, asegura Oviedo Cavada (p. 89), más allá de haber manifestado su dolor en el episodio que tratábamos más arriba frente al cabildo. La anterior afirmación desconoce que para los obispos no era sencillo manifestar públicamente una divergencia respecto de las órdenes de la metrópoli, pues dependían jerárquicamente del rey en virtud del Patronato regio, que mandaba que solo el monarca podía nombrar y destituir oficialmente a los religiosos, incluso por encima del poder del Papa, por lo que los eclesiásticos le debían obediencia irrestricta.

Por otro lado, no es ocioso recordar que la Real Audiencia podía impugnar los Sínodos si no estaban alineados con las políticas centrales y lo mismo pasaba con los Concilios provinciales, que debían ser aprobados por la Corona para entrar en vigencia y publicarse, pues de lo contrario no se consideraban válidos. Precisamente, en esa época Carlos III estaba ordenando respetar más que nunca a las autoridades de gobierno y en ese contexto, Alday no iba a expresar públicamente su diferencia con las políticas de la Corona, pues ello hubiera sido considerado un desacato y le hubiera costado el puesto. Muy por el contrario, en todos los documentos oficiales hace eco expreso de los dictámenes de España, por ejemplo en la carta que le envió al rey Carlos III el 7 de enero de 1769, asegurándole que había dado a conocer a todos sus subordinados la orden que prohibía hablar en público o en secreto contra el gobierno y sus determinaciones. El clima no estaba para opiniones políticas y Alday lo sabía muy bien:

Señor. Por Rl. Cédula, dada en el Pardo a 17 de Marzo de 1768 años, se sirve V.M de mandar a los Virreyes, Presidentes, Gobernadores y encargar a los Arzobispos, Obispos y demás Prelados Eclesiásticos que, en conformidad de lo dispuesto por las leyes de Castilla y, principalmente por la divina, que ordena a todos los vasallos el respeto y obediencia debida a sus Soberanos, no permita se declame o hable en público o en secreto contra el Gobierno y determinaciones de la Monarquía, castigando a los que contraviniesen con las penas prevenidas en las citadas leyes. Después de obedecida, para su cumplimiento, mandé que, en choro

de esta Cahtedral se juntase todo el clero y se le hiciera saber la Real Cédula, como se practicó y consta del testimonio que acompaño [...] (Carta del 7 de enero de 1769, p. 625).

Alday debía obedecer los mandatos de la Corona y así lo hacía. Incluso en una carta del mismo mes le asegura al rey que no es verdad que los conventos de monjas estuvieran esparciendo el rumor de que la Compañía de Jesús iba a volver a Chile. Alday le dice al rey que se trataba de un rumor antiguo: justo antes de que salieran del territorio los jesuitas, cuando estaban ya reunidos en Valparaíso y listos para zarpar, “se levantó aquí una voz vaga de que, antes de su partida para la Europa llegaría licencia de V.M., permitiendo su permanencia” (p. 625). Alday asegura que en su momento tomó cartas en el asunto:

Como todos están sujetos a mi jurisdicción, hablé con sus Prelados para informarme de la realidad y hallé que se les imputaba sin fundamento y con haberlo publicado así, verificándose después la partida de los Religiosos, cesó este rumor y no se hablaba de regreso suyo o a lo menos no ha llegado a mi noticia (p. 625).

Por si quedaba alguna duda de su obediencia, el obispo termina la carta diciendo que de todas maneras despachó el edicto del rey ordenando que los conventos no hablaran del tema con las personas de afuera. Lo que Alday no dice es que en su propia carta al obispo de Córdoba, él se había hecho eco de ese rumor e incluso había propuesto enviar una carta al mismo rey, pidiendo la reconsideración de la medida, como vimos.

En suma, como se desprende de todo lo anterior, el obispo Alday era en primer lugar un subordinado del rey Carlos III y se comportaba como tal. Esto, no obstante, no quiere decir que no podamos rastrear su punto de vista en algunas insinuaciones que hacía a propósito de la relación entre la Corona y los eclesiásticos, ya desde antes de ser obispo. Una vez en el sillón episcopal, se evidencia que mantiene esta postura en la disputa entre leyes “civiles” —de gobierno— y leyes eclesiásticas y, muy particularmente, sobre el tema de la expulsión de los jesuitas.

Evidentemente, en una eventual pugna entre el rey y un obispo éste no tendría ninguna posibilidad de ganar; por ello, esperar que Alday hubiera hecho manifestación pública de su desacuerdo equivale a desconocer el orden de mundo regido por la monarquía, en que los obispos debían aparecer alineados con la Corona. Alday cumple con su papel: se hizo eco de la reforma de las costumbres impulsada largamente por la metrópoli y trabajó muchísimo por su diócesis. No obstante, como hemos visto, en el sensible tema de la Compañía de Jesús es posible identificar su diferencia, expresada de modo muy cauto y solo si se lee entre líneas. Es así que puede pensarse a Alday como un obispo tensionado por ideas y posturas opuestas, obedeciendo, finalmente, como le correspondía, a la Corona, pero haciendo ver también, de forma muy inteligente y sagaz, su discrepancia, ornamentándola convenientemente con ayuda de la retórica y jamás defendiéndola abiertamente. Quizás no logró disimular del todo, empero, su simpatía por los jesuitas, pues nunca llegó a ser arzobispo, como su tío Alonso del Pozo lo fue de Charcas, lo que, según René Millar, pudo deberse a su simpatía por los jesuitas, aunque eso ya es tema para otro estudio.

Bibliografía

- Alday, Manuel de (1769). Carta al Rey del 4 de enero de 1769 y Carta al Rey del 7 de enero de 1769. En Elías Lizana Martínez (comp.), *Cartas de los obispos al rey. Colección de documentos históricos recopilados del Archivo del Arzobispado de Santiago y publicados por "La Revista Católica"*, v.1. Santiago: Imprenta de San José, 1919-1921, doc. 315, p. 625 y doc. 316, p. 626, respectivamente.
- Carta de Manuel de Alday a Manuel Abad Illana, obispo de Córdoba del Tucumán. Archivo Nacional de Chile, Fondo José Ignacio Víctor Eyzaguirre, vol. 25, pieza 56.
- (1764). *Sínodo diocesana que celebró el Ilustrísimo Señor Doctor Don Manuel de Alday y Aspée...* Con Licencia en Lima en la oficina de la Calle de la Encarnación.
- (s/f). Plática en la escuela de Cristo que hacen los hermanos del Santísimo. *Feria 5 post cineres*. Sobre acompañar al Santísimo Sacramento. Archivo Nacional de Chile, Colección José Ignacio Víctor Eyzaguirre, vol. 38, ff.21r-25v.
- (1773). "Oración que el Ilustrísimo Doctor Don Manuel de Alday y Aspée, del Consejo de S.M., obispo de Santiago de Chile, dixo en esta Santa Iglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes...". Lima.
- Góngora, Mario (1998). *Estudios sobre la historia colonial de Hispanoamérica*. Santiago, Editorial Universitaria.
- González Echeñique, Javier. (1992). «Manuel de Alday y Aspée 1712-1753-1788», en Carlos Oviedo Cavada (Ed.), *Episcopologio chileno 1561-1815*, vol. 2, (pp. 253-465). Santiago de Chile: Universidad Católica.

- Millar, René (1989). “La controversia sobre el probabilismo entre los obispos chilenos durante el reinado de Carlos III”, en Campos Harriet, Fernando et al. *Estudios sobre la época de Carlos III en Chile*. (pp. 223-258). Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile.
- Millar, René, Fernando Retamal y Magdalena Urrejola (2011), “El perdido opúsculo del obispo Alday sobre la potestad del VI Concilio Limense (1772-1773) para condenar el probabilismo”, en: *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, Año LXXVII, n° 120, Santiago, pp. 7-69.
- Molina, Juan Ignacio (1776). *Compendio de la historia civil del Reyno de Chile*, segunda parte. Edición facsimilar. Santiago, Pehuén Ediciones, 2000, cap. XI, “Estado presente de Chile”, pp. 315 y ss.
- Pérez Puente, Leticia (2010). “Cita de ingenios: los primeros concursos por las canonjías de oficio en México, 1598-1616”. En Francisco Javier Cervantes (ed) *La iglesia en la Nueva España: relaciones económicas e interacciones políticas*, (pp. 193-227). México: Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Salomón, José, Bernarda Urrejola y Joaquín Zuleta (2017). “Edición y estudio de la *Alegación de méritos de Manuel de Alday y Aspée para optar a la canonjía doctoral de la Catedral de Santiago de Chile (1736)*”, *Revista Hipogrifo*, 5 (2). Disponible en: <<https://www.revistahipogrifo.com/index.php/hipogrifo/article/view/163/pdf>>
- Silva Cotapos, Carlos (1917). *Don Manuel de Alday y Aspée, obispo de Santiago de Chile, 1712-1788*. Santiago de Chile: Imprenta Universitaria.
- Urrejola, Bernarda (2014). “Manuel de Alday y Aspée: un obispo en tensión (Santiago de Chile, siglo XVIII). Aproximación

preliminar”, en: Ana María Martínez de Sánchez (dir.), *Algunos sujetos y objetos de la oratoria sagrada en América colonial*. Córdoba, Centro de Investigaciones y Estudios sobre Cultura y Sociedad (CIECS), Unidad ejecutora de CONICET, Programa de Estudios Indianos de la Universidad Nacional de Córdoba, Báez Ediciones, E-book, pp. 104-116. ISSN: 978-987-1498-48-2. Identificador: <<http://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/1706>>

Weingartner, Pedro (1770). “Carta del padre Pedro Weingartner, secretario general de la Compañía de Jesús en Chile, firmada el 23 de enero de 1770 en Oettingen, dirigida al padre José Erhard, provincial de la Compañía en Alemania”. Traducción del francés publicada en “Historia de Chile. Importante documento sobre la expulsión de los jesuitas”, *Anales de la Universidad de Chile*, nº 33, 1869.